



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-245-30-01-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar y defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular





procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;

- Que**, el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento de la transparencia y lucha contra la corrupción, las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;
- Que**, por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal;
- Que**, el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaría/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes y actuar respecto a los informes de investigación;
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones exteriores; así como la investigación prioritaria acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca, Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2019-0020-M, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entregó el Informe de Investigación Concluyente del proceso de investigación emblemática del caso "Refinería del Pacífico";

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar el informe de investigación concluyente respecto del proyecto emblemático "REFINERÍA DEL PACÍFICO";
2. Disponer la inmediata remisión del informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones:

#### **ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

- a. Remitir el presente informe a la Fiscal General del Estado, para el conocimiento de los hechos constantes en el presente informe, solicitando que:
  - Se vincule al ex vicepresidente Jorge Glas Espinel en las investigaciones previas que por el delito de peculado se siguen en la Fiscalía de Manabí, por el abuso de recursos públicos en las contrataciones realizadas con la empresa



ODEBRECHT S.A. para la construcción del acueducto La Esperanza (2013) y para los trabajos de preparación del área de implantación de la Refinería del Pacífico (2012);

- Que se vincule en la investigación al ex Contralor General del Estado, quien habría cooperado con el cometimiento de los ilícitos, al neutralizar los mecanismos de control posterior ejercidos por la Contraloría General del Estado, respecto de los casos citados.

Se deberá investigar el proceso de aprobación de los informes de exámenes especiales e informes de indicios de responsabilidad penal relativos a las contrataciones realizadas con la empresa ODEBRECHT S.A. para la construcción del acueducto La Esperanza (2013) y Trabajos de preparación del área de implantación de la Refinería del Pacífico (2012), al existir omisiones por parte del ex Contralor General del Estado, Carlos Pólit Faggioni, en la aprobación de los correspondientes informes de indicios de responsabilidad penal, los cuales no fueron aprobados durante su período de funciones y tardaron en ser emitidos un lapso aproximado de cuatro años, incumpliendo sus funciones de información inmediata de la "noticia criminis" al Ministerio Público, conforme lo establecido el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

- Que se investigue el proceso de contratación de la empresa WORLEYPARSONS y su participación simultánea en procesos de estudios previos sobre el Proyecto Refinería del Pacífico y en procesos de fiscalización de contratos de la compañía ODEBRECHT S.A., actividad en la que existen indicios sobre su participación para avalar el incremento de los costos de los servicios y por tanto los costos finales de los contratos, en afectación de recursos públicos.
- Se inicie la investigación previa sobre el proceso de contratación de la empresa SK E&C CONSULTORES ECUADOR S.A./ SK ENGINEERING AND CONSTRUCTION COMPANY, a la cual se favoreció con la realización de negocios con el Estado, a través de contratación directa, basada en una declaratoria de emergencia injustificada, sociedad con la que se suscribieron varios contratos complementarios, cuya procedencia debe ser investigada.
- Se inicie la investigación previa sobre el proceso de contratación de la empresa SK E&C CONSULTORES ECUADOR S.A./SK ENGINEERING AND CONSTRUCTION COMPANY, a la cual se favoreció con la realización de negocios con el Estado, a través de contratación directa, basada en una declaratoria de emergencia injustificada, sociedad con la que se suscribieron varios contratos complementarios, cuya procedencia debe ser investigada.

Que se vincule en la investigación sobre el abuso de recursos públicos y el favorecimiento a la realización de negocios con el Estado a la empresa SK, al expresidente de la República, Rafael Correa Delgado, autoridad que abusando de la legitimidad constitucional que confiere la Constitución de la República del Ecuador, emitió los Decretos Ejecutivos No. 766, de 29 de

noviembre de 2007, 25 de enero de 2008, 24 de marzo de 2008, 22 de mayo de 2008, 21 de julio de 2008, 21 de septiembre de 2008, 19 de noviembre de 2008, 20 de enero de 2009, 20 de marzo de 2009, 20 de abril de 2009, 19 de junio de 2009 y 20 de julio de 2009, a través de los cuales se declaró la emergencia en la entonces denominada Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y todo el sistema denominado Petroecuador; y posteriormente en EP PETROECUADOR, respectivamente, sin que se justifique técnicamente dicha declaratoria, instaurando un régimen de excepción en el sector petrolero que habilitó al Ministerio de Economía y Finanzas para la entrega de *"recursos suficientes para atender la emergencia"*, sin interrupción, en el periodo noviembre 2007 a septiembre del 2009, marco jurídico que favoreció la entrega de recursos públicos por parte de EP PETROECUADOR a la compañía Refinería del Pacífico RDP CEM, en los años 2008 y 2009, de un total de USD\$ 50'352.000,00 (cincuenta millones trescientos cincuenta y dos mil dólares de los EUA), para en los meses de abril y julio de 2009, proceder con la suscripción de dos contratos entre la Refinería del Pacífico y la empresa SK, para los *"Estudios de determinación de la Línea Base Ambiental para la construcción del Proyecto Complejo Refinador y Petroquímico del Pacífico"* y para los *"Estudios de Ingeniería Conceptual para el Desarrollo del Proyecto"*, respectivamente, por un valor total de USD\$ 50'775.246,00 (cincuenta millones setecientos cuarenta y seis mil dólares de los EUA).

- Se inicie la investigación previa sobre el presunto favorecimiento a la realización de negocios con el Estado y abuso de recursos públicos, a través de la realización de contratos principales y complementarios con las compañías: ACOTECNIC CIA. LTDA., Gaffney Cline & Associates Inc. y AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda., contratos en los cuales se han identificado inconsistencias en el análisis de la información contrastada relativa a los contratos y las actas de entrega recepción, que permiten considerar la posibilidad de que existan porcentajes mayores a los permitidos en la Ley, en las contrataciones complementarias.
- Se inicie la investigación previa sobre el presunto favorecimiento a la realización de negocios con el Estado y abuso de recursos públicos, en la contratación de licencias técnicas, cuando el Proyecto Refinería del Pacífico carecía de financiamiento y mantenía pérdidas desde el año 2009.
- Se inicie la investigación previa sobre el proceso de adquisición del predio El Aromo, en la cual no se cumplieron los requisitos técnicos básicos, para la adquisición, dado que no se realizó el correspondiente levantamiento topográfico, para la determinación real del área adquirida, situación que generó un perjuicio económico para la Refinería del Pacífico, de propiedad accionaria de EP PETROECUADOR, dado que se entregaron 347,19 hectáreas menos de las pactadas y pagadas en el contrato, lo que representa un perjuicio económico para la compañía Refinería del Pacífico y por tanto para el Estado, de 1'735.950,00 (un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta dólares de los EUA).





- Se inicie la investigación previa sobre el proceso de valoración de aportes provenientes de PDVSA, por compensación de acreencias, supuestamente por la prestación de servicios de sus profesionales asignados a la compañía Refinería del Pacífico, cuyos salarios oscilaban entre los 6.000 y 10.000 dólares americanos; así como también sobre los “aportes para futuras capitalizaciones”, realizados por EP PETROECUADOR, por un valor 877'639.821,64 (Ochocientos setenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veinte y uno dólares de los Estados Unidos de América, con sesenta y cuatro centavos), sin la existencia de un control adecuado sobre la gestión técnica de sus representantes y los de su socia PDVSA, en el gobierno y administración de la empresa Refinería del Pacífico CEM.

Que se vincule en la investigación al expresidente de la República, Rafael Correa Delgado, autoridad que abusando de la legitimidad constitucional que confiere la Constitución del Ecuador, emitió los Decretos Ejecutivos No. 766, de 29 de noviembre de 2007, 25 de enero de 2008, 24 de marzo de 2008, 22 de mayo de 2008, 21 de julio de 2008, 21 de septiembre de 2008, 19 de noviembre de 2008, 20 de enero de 2009, 20 de marzo de 2009, 20 de abril de 2009, 19 de junio de 2009 y 20 de julio de 2009, a través de los cuales se declaró la emergencia y estado de excepción, respectivamente, en la entonces denominada Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y todo el sistema denominado Petroecuador; y, posteriormente en EP PETROECUADOR, respectivamente, sin que se particularice las razones, ni se justifique técnicamente dicha declaratoria, instaurando un régimen de excepción en el sector petrolero que habilitó al Ministerio de Economía y Finanzas para la entrega de “recursos suficientes para atender la emergencia”, sin interrupción, en el período noviembre 2007 a septiembre del 2009, marco en el cual en los años 2008 y 2009, EP PETROECUADOR aporta en calidad de accionista a la compañía Refinería del Pacífico CEM, un total de USD\$ 53'662.000,00 (cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil dólares de los EUA)

- Que se vincule en la investigación a los exgerentes de Petroecuador, del período 2009 – 2015, a partir de cuya intervención se habrían transferido grandes cantidades de recursos públicos, sin un control adecuado sobre su uso.

Hechos que se evidencian en los exámenes especiales de Auditoría Financiera del 2008 al 2015, por lo que se deberá solicitar simultáneamente a la Contraloría General del Estado, que se realice un proceso de control sobre los hechos descritos, así como el análisis de determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

- Que se vincule a la compañía CAMINOSCA S.A. en las investigaciones relativas a la investigación previa No. 130801817110376, iniciada a partir de las irregularidades observadas por la Contraloría General del Estado, en el Informe de Indicios de Responsabilidad Penal No. DNA6-0008-2017, sobre la contratación de la vía de acceso denominado tramo 2, hasta el redondel del Colorado, con la compañía VERDU S.A., sin la existencia de estudios previos. Vinculación que responde a la participación de la compañía



CAMINOSCA S.A. en la red de corrupción identificada en las contrataciones públicas relacionadas con el Estado y específicamente en el referido contrato.

- Que se inicie una investigación previa en contra del ex Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga; de la exfiscal General subrogante, Cecilia Armas Erazo; del exvicepresidente Jorge Glas Espinel; del Juez Marco Maldonado Castro; y de la Juez Karen Matamoros Orellana, por presumirse la concurrencia de elementos que configuran un posible tráfico de influencias para que se produjera el archivo de una denuncia ciudadana que puso en evidencia las irregularidades y sobrepuestos en la adquisición del terreno para el área de implantación del proyecto de la Refinería del Pacífico.

### ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

b. Remitir el envío del presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Contraloría General del Estado, para que realice las siguientes acciones de control:

- Que realice el control y análisis sobre la determinación de responsabilidades sobre CAMINOSCA S.A., ya que dentro de los procesos de fiscalización que obtuvo en lo que respecta a las vías de acceso al predio El Aromo, emitió planillas y realizó cobros por un monto de USD\$ 2'085.866,96 (dos millones, ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis dólares EUA con noventa y seis centavos), valor que supera por completo el efectivamente comprometido por medio del contrato principal. Adicionalmente, sus informes técnicos también formaron parte en documentos habilitantes para la suscripción de los múltiples contratos complementarios como órdenes de trabajo, que incrementaron el costo de la obra.
- Que realice el control y análisis sobre la determinación de responsabilidades por la contratación directa con la empresa SK E&C CONSULTORES ECUADOR S.A./ SK ENGINEERING AND CONSTRUCTION COMPANY, sociedad con la que se contrató la mayor cantidad de estudios requeridos para la obra emblemática de Refinería del Pacífico, sin embargo no se cumplieron plazos y aspectos técnicos, se remitieron planillas sobrevaloradas respecto del trabajo efectivamente realizado, no existió domicilio en el sitio de la obra y otros aspectos observados por la Unidad de Auditoría Ambiental de la Contraloría General del Estado, hechos sobre los cuales hasta la fecha no existen informes de determinación de responsabilidades, ni procesos judiciales relacionados.
- Que realice el control y análisis sobre la determinación de responsabilidades del presunto favorecimiento a la realización de negocios con el Estado y abuso de recursos públicos, a través de la realización de contratos principales y complementarios con las compañías: ACOTECNIC S.A., GAFNE y AMBIGEST, contratos en los cuales se han identificado inconsistencias en el análisis de la información contrastada relativa a los contratos y las actas de entrega recepción, que permiten considerar la posibilidad de que existan porcentajes mayores a los permitidos en la Ley, en las contrataciones complementarias.





- Que realice el control y análisis sobre la determinación de responsabilidades en la contratación de licencias técnicas, cuando el Proyecto Refinería del Pacífico carecía de financiamiento y mantenía pérdidas desde el año 2009.
  - Que realice el análisis sobre la determinación de responsabilidades respecto del proceso de declaratoria de utilidad pública por la compra del terreno ubicado en El Aromo, auditado mediante examen especial DASE-0049-2014, en el cual no se habría contado con el estudio topográfico previo, situación que generó un perjuicio a la RDP CEM, por el pago por de un número de hectáreas que no fueron realmente entregadas, existiendo una diferencia de 347.19 hectáreas menos, que fueron pagadas y no recibidas por la empresa, ocasionando un perjuicio económico al Estado de USD\$ 1'735.950,00 (un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta dólares de los EUA).
  - Se realice un proceso de control sobre el proceso de valoración de aportes provenientes de PDVSA, por compensación de acreencias, supuestamente por la prestación de servicios de sus profesionales asignados a la RDP, cuyos salarios oscilaban entre los 6.000 y 10.000 dólares americanos; así como también sobre los "aportes para futuras capitalizaciones", realizados por EP PETROECUADOR, por un valor 877'639.821,64 (Ochocientos setenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos veinte y uno dólares de los Estados Unidos de América, con sesenta y cuatro centavos), sin la existencia de un control adecuado sobre la gestión técnica de sus representantes y los de su socia PDVSA, en el gobierno y administración de la empresa Refinería del Pacífico CEM, para lo cual se deberá investigar en el proceso de control de la gestión, al expresidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, quien a partir de la declaratoria de estados de emergencia sin justificaciones técnicas, favoreció a la entrega de cantidades millonarias de dinero a EP PETROECUADOR, así como también a los ex Gerentes de Petroecuador, del período 2009 – 2015, a partir de cuya intervención se habrían transferido grandes cantidades de recursos públicos, sin un control adecuado.
  - Se realice un proceso de control sobre el proceso de valoración y pago de los productos de asesoría legal contratados con la compañía HOGAN LOVELL'S US LLP, por la prestación de servicios legales, dado que la contratación inicial fue por un monto de 1'200.000 (un millón doscientos mil dólares) y se terminó de planillar un valor total de US\$ 8'620.000 (ocho millones seiscientos veinte mil dólares de los EUA)
- c. Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Contraloría General del Estado, para que se informe sobre el proceso de ejecución y cobro efectivo de las responsabilidades civiles determinadas en el caso Refinería del Pacífico, por dicho órgano de control y para que se realice un proceso de control interno, sobre los siguientes temas:
- Proceso de análisis y determinación de responsabilidades sobre los exámenes especiales analizados en el presente informe, a fin de determinar



responsabilidades internas, por el retardo injustificado en la aprobación de los correspondientes informes de indicios de responsabilidad penal.

- Proceso de seguimiento al cobro de las glosas en contra de personal de la Refinería del Pacífico, a fin de determinar responsabilidades internas, en los casos de caducidad.

### ANTE EP PETROECUADOR

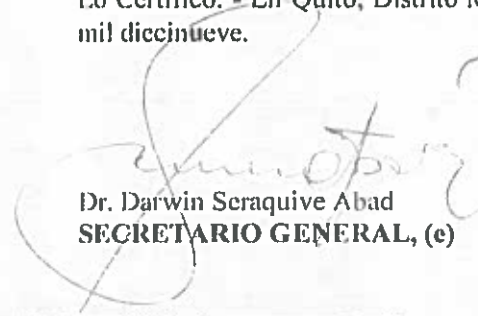
- d. Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, al actual Gerente de EP Petroecuador, a fin de que se adopten las acciones necesarias para precautelar los recursos invertidos por el Estado, a través de EP PETROECUADOR en la Refinería del Pacífico.
- c. Remitir el presente informe concluyente, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que actúe como parte procesal, a partir de las conclusiones del presente informe, en las investigaciones previas referidas y para que realice el seguimiento ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaría General notifíquese a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Numero Fojas).....	<u>5 Hojas</u>
Quito,.....	<u>19</u>
PROSECRETARIA	



ESPACIO  
BLANCO